

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2023**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario. Pasa para resolver sobre una solicitud de medida cautelar. Sirviese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
RAD: 76001-3105-007-2022-00403-00
DTE: LIBIO ANTONIO PADILLA PADILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El 12 de julio de 2023, vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte actora allegó al Despacho, solicitud de medida cautelar contra a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones; solicitando el embargo y retención de los dineros de esta entidad existente en los bancos Bancolombia y Banco de Occidente (Archivo 22 ED).

Para resolver se,

CONSIDERA

La Jurisprudencia Constitucional ha definido las medidas cautelares como:

“...aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...” (Ver Sentencia C-379-2004)

En la legislación laboral, las medidas preventivas para los procesos ejecutivos se encuentran regulada en al artículo 101 del CPTySS, disposición que indica que, *“...solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecho bajo juramento el juez decretara inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles...”*

De la disposición transcrita se desprende que, las medidas cautelares solo proceden cuando el interesado bajo la gravedad de juramento denuncia que los bienes perseguidos son propiedad del ejecutado; si falta este requisito no se pueden imponer las medidas solicitadas, por cuanto el juramento reglado en el artículo 101 de estatuto procesal laboral, pretende evitar que se lesiones derechos de terceros ajenos a las partes en contienda.

Al revisar el memorial obrante en el Archivo 22 ED, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial del ejecutante solicita se practiquen las medidas cautelares pedidas en el escrito anterior en el que pretendía el cumplimiento de la sentencia.

Si bien en el escrito de demanda ejecutiva la procuradora judicial pidió que se decretara la medida de embargo y retención de los dineros existente en los bancos Occidente y Bancolombia a nombre de Colpensiones, lo cierto es que esta solicitud el Juzgado la resolvió en el Auto Interlocutorio No. 2130 del 24 de agosto de 2022 (Archivo 05 ED), en el que se abstuvo de decretar la medida por falta el requisito del artículo 101 del CPTySS.

Y como en el memorial radicado el 12 de julio de 2023, la apoderada no manifestó bajo la gravedad de juramento que los dineros perseguidos pertenecen a la entidad ejecutada, el Despacho no accederá a la medida pretendida, por adolecer de uno de los requisitos necesarios para su imposición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y retención pedida por la PARTE EJECUTANTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC-2022-00403-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **23 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.122



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad3ece77959df9e8f7010c18904d468934c69c43b000e53a018dfc32db15ec**

Documento generado en 22/08/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2023**. Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso el cual se encuentra pendiente de resolver. Sirviese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD: 76001-3105-007-2020-00024-00
DTE: HÉCTOR FABIO PEÑA LARGO
DDO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente trámite evidencia el Juzgado que, en audiencia pública celebrada el **09 de agosto de 2022**, de oficio esta instancia judicial decretó la práctica de un dictamen de PCL (Archivo 27 ED), data en la que se emitió el respectivo oficio a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca, solicitando instrucciones para la remisión de los documentos necesarios para la realización de la calificación del demandante (Archivo 33).

Mediante Auto de Sustanciación No. 1382 del 31 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que procediera a cumplir las instrucciones impartidas (Archivo 36 ED); no obstante, el 24 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora le comunicó al Juzgado que no se habían cancelado los honorarios a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, por lo tanto, no había sido posible la emisión del dictamen de PCL.

En virtud de la anterior comunicación, el Juzgado profirió Auto de Sustanciación No. 1615 del 26 de octubre de 2022, concediéndole al extremo activo de la litis quince (15) días hábiles para el pago de los honorarios de la JRCIVC y la remisión de los documentos requeridos para la calificación (Archivo 41 ED), cumplimiento que se realizó de manera parcial, dado que el 12 de noviembre de 2022, el demandante informó al Despacho del pago de los honorarios a la Junta, pero nada dijo respecto del envío de los documentos, situación que obligó al Juzgado a emitir el Auto de Sustanciación No. 1615 del 13 de marzo de 2023, requiriéndolo por segunda vez para que cumpliera con la obligación a su cargo, además de informarle que vencido ese término se entendería por desistida la práctica de la prueba (Archivo 44 ED).

Bajo esas consideraciones, encuentra el Juzgado que el plazo concedido en el auto anterior ha sido superado con creces; en la medida que los 15 días hábiles otorgado al actor se vencieron el 14 de abril de 2023; sin embargo, a la fecha no obra constancia en el expediente de que el extremo activo haya cumplido con la

obligación a su cargo.

Así las cosas, tenemos que la posición asumida por el promotor de la litis constituye una vulneración a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS, situación que ha impedido que el Despacho pueda adoptar una decisión de fondo en el asunto.

En ese orden de ideas, como el numeral 1° del artículo 42 del CGP, dispone que dentro de los deberes y poderes del Juez esta “...*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*”, el suscrito hará uso de esa norma y habrá de tener por desistida la prueba pericial decretada de oficio el **09 de agosto de 2022**, en favor de la parte demandante.

Habida consideración que el Juzgado no puede esperar per *secula seculorum* que la parte beneficiada con dicha prueba adelante las acciones tendientes para lograr su realización, puesto que esto impide que el proceso siga su curso además vulnerar el principio de celeridad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la prueba pericial decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1959 del 09 de agosto de 2022, tendiente a que la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, califique la PCL del demandante y su origen, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC- RAD 2020-00024

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **23 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**122**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6e80dddea1ffa62de213f686e58f70ae0c8ed1a0761a6f8d52b8d00c0c1fb**

Documento generado en 22/08/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 076 del 17 abril de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2517

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 076 del 17 abril de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GRETTEL JOHANNA LANNER RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2023-040

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 23 de agosto de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 122  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82873ef053c483252acba2eda14484c517aaf38f9e732501e2f385d904296c**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de las partes demandadas

PROTECCION SA.....\$ 1.160.000

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.820.000

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2518

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GRETTEL JOHANNA LANNER RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2023-040

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$ 2. 660.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-40



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae09ba0befdd79513d45243c74a217a214ab435d8a7a1d77a6959f9b13173064**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 68 del 11 de abril de 2023. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2519

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 68 del 11 de abril de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AIDEE STHER FERNANDEZ PIEDRAHITA

DDO: PORVENIR SA

RAD: 2019-193

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 23 de agosto de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 122  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e51f67fe4acb30880f52157415db9349280c3d4b5ccc177e0e8da74bdd91927**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2520

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AIDEE STHER FERNANDEZ PIEDRAHITA
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2019-193

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$300.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-193



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c018e368a19b850936b15392ee3705a678201007d00b23b9e4ce8f6ea2066a5**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 2 y 3 de la Sentencia No. 73 del 13 abril de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2407

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2 y 3 de la Sentencia No. 73 del 13 abril de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada EMCALI EICE ESP, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGENIS GUERRERO VALENCIA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-631

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 23 de agosto de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 122  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b61b960dabc4d88878d6c66b129fc67371aefdabde3cdc5555cb4f9aa4932**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada.....\$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2522

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGENIS GUERRERO VALENCIA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-631

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$ 2.500.000 a cargo de la entidad demandada en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-631



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8d0cb3b1cd083ae6a50383595e2bb014a3e1a5b671475b6cc78792f0b43c68**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 879 del 06 de junio de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2515

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 879 del 06 de junio de 2022. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.755.606, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$5.324.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$7.079.606.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FANNY NADIEZDA GUTIERREZ SOTO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-484

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **23 de agosto de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **122**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a13fc2b94f83a2059f784826775e1644902f0ca0e85ac25b54700a59d33927**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 322 del 10 de marzo de 2021, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2516

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 322 del 10 de marzo de 2021. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.656.232, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$6.320.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$7.976.232.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE EPIFANIO RUIZ BARCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-146

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 23 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 122	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bcb2a0a81e3993a3e0e590a0df7e248f21224a96936cf2c855243c13dded60**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL REALPE MOSQUERA
DDO: EMCALI EICE ESP S.A.
RAD: 2023-140

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Así mismo, obra poder que otorga el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP el Dr. **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** al Dr. **JAIME MEJÍA LOPEZ** identificado con CC. N. 16.741.908, portador de la T.P. N. 181.494 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litisconsorcio necesario la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME MEJÍA LOPEZ**, identificado con CC. N. 16.741.908 portador de la T.P. N. 181.494 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00140-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d157d637727f747d0808af34e98fafeb2ff41ea8945ac99f7dbf513d6b3ae1**

Documento generado en 22/08/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL CORTÉS PARRA
DDO: LED COMUNICACIONES S.A.S Y/O
RAD: 2023-170

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, contestó el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Teniendo en cuenta que mediante Auto interlocutorio No. 2083 del 13 de julio de 2023, se requirió a la apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que se pronunciara respecto a que *"llamado en garantía se refiere en el escrito de contestación"* (archivo No. 07, folios 39 al 54), y por cuanto la apoderada guardó silencio al respecto, no se tendrá en cuenta las manifestaciones esbozadas por la misma en la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía realizado en la contestación de la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00170-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3470e993e038c497988a8dd213031bd9c3f173ab7aa7a66d9ca9d88df98ec8**
Documento generado en 22/08/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2546
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA INÉS TORRES CASTILLO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-260

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, no designó apoderado judicial para que lo represente y tampoco dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **12 DE JULIO DE 2023**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 23 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo certificado SERVIENTREGA, el Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	718411
Emisor	cruzelenanoguera@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - Porvenir S.A.
Asunto	Notificación y Traslado proceso ordinario laboral de primera instancia 76001-31-05-007-2023-00260-00
Fecha Envío	2023-06-23 14:00
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/23 14:05:14	Tiempo de firmado: Jun 23 19:05:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/23 14:05:15	Jun 23 14:05:15 cl-1205-282cl postfix/smtp [18087]: 607721248406: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=1.3, delays=0.13 /0.02/0.74/0.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 36/73-13600-BECE5946)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reconcepte el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación y Traslado proceso ordinario laboral de primera instancia 76001-31-05-007-2023-00260-00

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Cali

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar auto admisorio de la demanda, para lo cual, con el presente correo envío Poder, Demanda, Anexos del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por la señora CLAUDIA INÉS TORRES CASTILLO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , proceso radicado en el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación 76001-31-05-007-2023-00260-00.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali se encuentra ubicado en la Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, teléfono 6028986868 Ext 3071 y correo electrónico j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

CRUZ ELENA REVELO NOGUERA

Abogada

Cel 3172430833

Adjuntos

PODER_Y_DEMANDA.pdf

CARATULA_.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ANEXOS.pdf

2023-260_Claudia_Torres.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO identificado con CC. N. 1.143.843.217 portador de la T.P. N. 307.624 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO identificado con CC. N. 1.143.843.217 portador de la T.P. N. 307.624 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00260-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc4dbd8089e4c84049c38e7b37b5b5a23b02ae12ab33315a7b6797bb580a4ff**

Documento generado en 22/08/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente expediente informándole que en el mismo obra memorial por medio del cual se desiste de recurso de apelación. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2546

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO VÁSQUEZ VICTORIA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-173

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se tiene que la apoderada judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** allega memorial visible en el archivo No. 13 del expediente digital, en el que manifiesta el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación formulado contra el Auto interlocutorio No. 1961 del 04 de julio de 2023; y atención a lo dispuesto en el artículo **316 del C.G.P.**, se aceptara tal petición.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga la representante legal de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., la Dra. **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con CC. N. 72.224.822 portador de la T.P. N. 101.847 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID identificada con CC. N. 1.152.470.733 portadora de la T.P. N. 390.559 del C.S. de la J, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Como quiera que la audiencia programada para el día 10 de julio de 2023, a las 9:00 a.m., en el presente proceso, no fue posible llevarla a cabo en atención al recurso de apelación arriba mencionado, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 10:00 A.M., fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Auto interlocutorio No. 1961 del 04 de julio de 2023, proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con CC. N. 72.224.822 portador de la T.P. N. 101.847 del C.S. de la J., quien

a su vez sustituye a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID identificada con CC. N. 1.152.470.733 portadora de la T.P. N. 390.559 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00173-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe2b2327fb94ac727c88a0169e1abfb9e67a7999ddd296dc204ac2c581dea5**

Documento generado en 22/08/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>